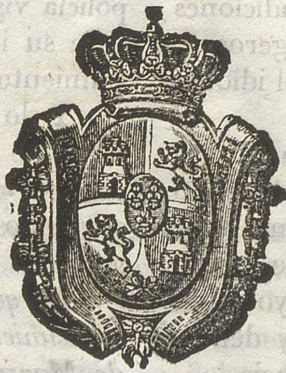


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Abril de 1850.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 146.

Real orden y Programa para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha dirigido la Real orden y Programa siguientes:

Su Magestad la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente:

PRIMERO. Se abre concurso público de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuese posible; y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al Programa que se inserta á continuacion, formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar.

SEGUNDO. Así para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una Comision de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo.

TERCERO. La Real Academia de Ciencias, cuyo celo ve S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta Comision facultativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigírsele, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algu-

nos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, y la del Programa en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850. = Seijas.

PROGRAMA

para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequías en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la Memoria que mejor desempeñe, á juicio de los Censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente:

„Determinar las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo, de atenuar sus efectos.”

2.º Se adjudicará tambien un *accessit* al autor de la Memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.

3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellon ademas de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.

4.º El *accessit* consistirá en seis mil reales de vellon.

5.º Las Memorias premiadas se imprimirán por cuenta del Gobierno, reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6.º El plazo para presentar las Memorias será de un año, contado desde el dia en que se publique el programa en la *Gaceta*.

7.º Las Memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

8.º Podrán optar al premio y al *accessit* todos

los que presenten Memorias segun las condiciones aquí expresadas, sean nacionales ó extranjeros.

9.º Las Memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10.º Estas Memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del nombre del autor, llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la Memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11.º Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo, expresando el lema que los distingue.

12.º El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confie la calificacion de las Memorias.

13.º Hecha esta calificacion, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14.º El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demas nombres.

15.º El Ministro señalará el dia en que hayan de adjudicarse el premio y el *accessit* que recibirán los agraciados, ó los que los representen, de manos del mismo.

16.º Los originales de las Memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales, sin embargo, podrán sacar una copia de ellas, si les conviniese. Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850. = Seijas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Abril de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 147.

Real orden permitiendo la entrada de los bastones con estoque corto ó puñal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del actual la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: Enterada S. M. la REINA del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de si deben ó no detenerse en las Aduanas los bastones con estoque corto ó puñal que se presenten al despacho, ha acordado, de conformidad con el parecer de V. S. I., que no hallándose prohibida la entrada de los bastones con armas blancas ó de fuego en el arancel de 5 de Octubre del año próximo pasado, no se detenga el despacho de los que se presenten debidamente autorizados, con los documentos prevenidos en Instruccion y órdenes: sin perjuicio de que, en cuanto al uso de armas se lleven á efecto las disposiciones y reglamentos de

policía vigentes. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.”

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 17 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 148.

Real orden señalando los derechos que ha de pagar á su introduccion el aceite de palma.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: S. M. la REINA, de conformidad con la propuesta de esa Direccion general, se ha servido mandar que el aceite de palma, no comprendido con derechos especiales en el arancel y primera materia para la industria, satisfaga á su entrada del extranjero catorce reales por quintal en bandera española y diez y seis reales ochenta centávos en extranjera ó por tierra. Lo digo á V. S. I. de Real orden para su inteligencia y fines consiguientes.”

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento del público, conforme á lo dispuesto por la Direccion. Valladolid 18 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 149.

Real orden declarando que solo debe aplicarse la pena de comiso á los géneros de prohibida entrada en el Reino que se hallen en los reconocimientos, cuando los interesados los hubiesen manifestado en la creencia de ser lícitos, y que el comiso y multa se impongan cuando los efectos no hubiesen sido declarados.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 12 del actual, la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor: El artículo 110 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843 impone la pena de comiso y ademas la multa del valor de ellos á los géneros de ilícito comercio que se encuentren al tiempo de practicar los reconocimientos y aforos en las Aduanas, y como han ocurrido dudas acerca

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.



El siglo en que vivimos demanda progreso material y positivo, por cuyo influjo prospera la agricultura, se fomenta la industria y el comercio multiplica, con sus cambios, los ricos y variados productos de la tierra en que fundan los hombres laboriosos, activos é inteligentes su cómodo vivir. Ennoblecido el trabajo como fuente de toda riqueza, á él solo deben la prosperidad que disfrutaban las naciones que primero lo hicieron. España está llamada á ocupar entre ellas su antiguo rango: Castilla se prepara á imitar á la industriosa Cataluña, y la Provincia de Valladolid se contará en el número de las primeras que mas eficazmente contribuyan á conseguirlo.

Dotada con la fertilidad de un suelo dilatado, nada en medio de la abundancia de sus cereales, de sus caldos y sus rubias, de sus lanas, cáñamos y linos, de sus montes y ganados, de sus minas de hierro y carbon, artículos preciosos por cuanto se aplican á las necesidades mas comunes de la vida, y de un valor incalculable; pero esa abundancia misma nos ahogará si no establecemos pronta y enérgicamente caminos por donde salgan. Es por lo tanto de una necesidad apremiante que nos salvemos del peligro que nos amenaza, y se verán cumplidos nuestros votos si cada uno en la parte que pueda y deba llena cumplidamente sus deberes.

Necesitamos fáciles, prontas y económicas vias de comunicacion y transporte por donde podamos llevar, de puertos á puertos, los productos en bruto que nos sobran, y los que la industria elabora y reduce, para que una vez á bordo, nuestros buques y los extranjeros los conduzcan á todos los mercados del mundo abiertos al libre cambio, en que podamos rivalizar y competir con los de otras naciones. He aqui la bella perspectiva, el cuadro halagüeño de nuestro porvenir: de nosotros depende que se realice ó no.

Afortunadamente no hay en nuestra Provincia quien lo desconozca; desde el economista ilustrado hasta el labrador sencillo, todos, sin excepcion— me complazco en decirlo— todos participan de ese sentimiento instintivo de mejorar los caminos transversales, conservar y aumentar las líneas de los generales y establecer un ferro-carril que, combinado con el canal; de los llanos de Castilla lleve al mar nuestros productos con facilidad y economía.

La inteligencia, laboriosidad, verdadero patriotismo y celo indisputable del Excmo. Señor Comisario Regio Don Mariano Miguel de Reinoso, puso en evidencia lo que sería para Castilla el proyecto de ferro-carril de Alár del Rey á Santander. Todos saben ya que una vez egecutado, aumentará la agricultura, avivará la industria y proporcionará ocupacion á nuestro inactivo comercio.

Conocidos son los desvelos con que trabaja la dignísima Comision creada para organizar las suscripciones, y era de esperar que

División	Por el año	A pagar	Total
1.	250.	15.	265.
2.	250.	20.	270.
3.	250.	15.	265.
4.	250.	25.	275.
5.	250.	18.	268.
6.	250.	17.	267.
7.	250.	18.	268.
Total	1,750.	118.	1,868.

todo fuese poderosamente auxiliado por la Excelentísima D^{ca}cion Provincial que en efecto ha correspondido al llamamiento Comision Régia acordando suscribirse por trescientas acciones pidiendo á mi Autoridad que yo haga á todos seguir su ejemplo.

Llegó pues el dia de hacer oír mi voz y de llevar mis mas profundas convicciones de uno á otro pueblo de la Provincia, y me dirigí á los Alcaldes, Ayuntamientos y personas amantes de la prosperidad de sus pueblos, casas y familias que todavia no hayan tomado parte en la suscripcion, á quienes quisiera transmitir asi la adhesión y la fé que tengo en la bondad de semejante proyecto, como mi deseo de que la Provincia que gobierno llegue á la posesión de un bien tan grande á que mil y mil circunstancias especiales convidan. Seguro es que entonces nadie dejaria de corresponder á la invitacion que con fecha 26 de Febrero último hizo la Comision por medio del Boletin oficial á la honradez y discrecion Castellana. Pero al menos hasta donde alcance mi Autoridad irá mi celo y obsequio de sus intereses mismos. A ella toca despues elegir el medio para la prosperidad ó el abatimiento que infaliblemente espera á Castilla si, esta vez, no comprende toda la gravedad de su posición económica.

Ahora tengo que desvanecer los escrúpulos y las dudas que advertí en los pueblos á quienes he visitado, porque á ello atribuyo mucha parte de la incomprensible apatía de algunos Ayuntamientos en la cooperacion de tan colosal proyecto.

El importe de las acciones porque suscriban no se ha de pagar de una vez, sino por dividendos anuales y en proporcion á la mayor ó menor lentitud en la egecucion de las obras.

Calculando por una regla de probabilidad que su duracion sea de ocho años, el importe nominal de cada accion será exigido en estos términos.

	Dividendos anuales.	A deducir por el abono de 16 por 100 anual.	A pagar líquido.	TOTAL
Primer año.	250.	»	250.	
2.º	250.	15.	235.	
3.º	250.	29.	221.	
4.º	250.	42.	208.	
5.º	250.	54.	196.	
6.º	250.	66.	184.	
7.º	250.	77.	173.	
8.º y último.	250.	88.	162.	
	2,000.	371.	1,629.	2,000

El 6 por 100 de beneficio sobre las cantidades que se van entregando, está garantido por una ley de las Córtes.

El proyecto del ferro-carril en nada se parece ni puede ni debe confundirse con el de aquellas sociedades anónimas que, naciendo en tropel hace pocos años, del deseo de aumentar la fortuna pública

murieron repentinamente á impulso de la accion previsora de las leyes, ó por falta de propia vitalidad. La empresa del ferro-carril es una asociacion mútua con un objeto de grandes dimensiones, si, pero de incalculables ventajas en beneficio de todos en general. Terminadas las obras, es lícito suponer anticipadamente, que la Compañía general del ferro-carril obtendrá pingües ganancias, que disfrutarán sus accionistas.

Las cantidades invertidas por los Ayuntamientos en el pago de los dividendos anuales, se comprenderán en sus respectivos presupuestos municipales y merecerán siempre la aprobacion del Gobierno, pero sin desatender el cumplimiento de los demas servicios y cargos públicos de un órden inferior aunque no menos imprescindibles.

Estímese bien y sériamente toda la trascendencia de un pensamiento tan noble y elevado: adquiérase é inculque en el ánimo de mis administrados todo el rigor con que nos apremia la abundancia misma de nuestros productos, su deplorable estancamiento y su insignificante valor: compárense luego las ventajas que naturalmente se desprenden de llevar á cabo la realizacion del ferro-carril proyectado, y acabarán por asociarse é invitar á todos cuantos se encuentren en posicion á que se asocien, imitando el egeemplo que ofrece y presenta esa lista abierta en las columnas del Boletín oficial, en la que figuran ya tan notables personas de dentro y fuera de la Provincia. ¿Sería posible que, una vez cerrada la suscripcion, hubiera un solo pueblo de la que yo tengo la honra de mandar que no pudiera decir » *Yo tambien tengo parte en ese proyecto de cuya realizacion pende la prosperidad ó la miseria de Castilla?* » ¡Es imposible!! Al celo de los Ayuntamientos apelo, y el tiempo y el Boletín oficial dirán, muda pero elocuentemente, quienes fueron los buenos y quienes los ingratos hijos de la Provincia de Valladolid.

Medina del Campo 20 de Abril de 1850.

José Rosafael Guerra.

de la aplicacion de dicha medida, he creido conveniente llamar la atencion de la REINA (Q. D. G.) sobre este asunto. En su vista, y de conformidad tambien con el parecer de esa Direccion, se ha servido S. M. declarar; que solo debe aplicarse la pena de comiso á los géneros de prohibida entrada en el Reino que se hallen en los reconocimientos, cuando los interesados los hubiesen manifestado, en la creencia de ser lícitos, en las declaraciones de que trata el artículo 63 de la Instruccion; y que el comiso y multa se impongan cuando los efectos no hubiesen sido declarados. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar que para la exaccion de las multas se atienda al valor de los géneros prohibidos en la venta en subasta pública y no en la tasacion. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 22 de Marzo de 1850. = José Rafael Guerra.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Seccion. = Archivo. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 31 del pasado me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: Consecuente á una instancia promovida por Doña Dolores Rodriguez Valcarcel, viuda del Coronel Don Miguel Goterredona, en solicitud de que se le satisfagan 20,582 rs. que por sueldos atrasados se quedaron á deber á su difunto esposo, como Gefe que fué del extinguido provincial de Albacete, fundando tal solicitud en la Real orden de 25 de Octubre del año último, expedida por el Ministerio de Hacienda, y circula la por este de la Guerra en 16 de Noviembre siguiente, la REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Intendente general militar, se ha servido declarar; que si bien por la expresada Real orden se mandó que cada vez que se pagara á la clase activa se reclamase del Tesoro por la Intendencia general militar el importe de una mesada para las viudas y herederos de los Generales, Gefes y otros empleados dependientes de este Ministerio por los haberes que estos dejaron á su fallecimiento; esto no es aplicable, sin embargo, á los créditos resultantes de los haberes devengados en cuerpos sujetos á extractos de revista, segun ya se previno por el citado Ministerio de Hacienda en Real orden de 31 de Mayo de 1848, mediante á que las oficinas militares solo entienden en el ajuste general de los mencionados cuerpos y no en el particular del individuo, debiendo esperar por consecuencia los que se hallen en este caso la liquidacion definitiva que

se haga á aquellos por la época de la guerra y á la resolucion que se adopte para satisfacer los sueldos que los mismos tengan á su favor; y entonces los interesados dirigirán sus reclamaciones, bien á los Regimientos respectivos ó bien al Director general del arma, pero no á la Administracion militar. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 5 de Abril de 1850. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que su contenido tenga la debida publicidad. = El General Gobernador, La-Valette.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

El Señor Inspector de instruccion primaria ha manifestado á esta Comision el buen estado en que se halla la enseñanza en Corcos y Trigueros, debido al celo y vigilancia con que llena sus deberes la Comision local y á la aptitud y aprovechamiento con que dirijen la misma en el primero Don Gregorio Nuñez, y en el segundo Don Lucas Esteban. Deseando darles una prueba del aprecio que hace esta Comision de lo mucho que han mejorado la enseñanza, ha acordado que se publique en el Boletin para satisfaccion de los mismos y estímulo de las Comisiones locales y demas profesores. Valladolid Abril 20 de 1850. = El vice-Presidente, Antonio María del Valle. = Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 7 del actual se remataron seis obradas de terreno de los Propios de Castroverde de Cerrato á favor de Antolin Montero, en reales vellon 3,710; y se anuncia para conocimiento de los que quieran presentar la mejora del cuarto dentro de los noventa dias que concluirán en 6 de Junio. Valladolid Abril 24 de 1850. = P. A., Federico Rodriguez, Secretario.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

VACANTES DE ESCUELAS DE NIÑOS EN VEGA DE RIOPONCE, LA ZARZA Y VILLAVAQUERIN, Y LA ESCUELA DE NIÑAS DE BECILLA DE VALDERADUEY.

En Vega de Rioponce se dan al Maestro dos mil doscientos reales pagados por trimestres de los fondos Municipales, y la fundacion, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagarán en Agosto un celemin de trigo los de conocimiento de letras, dos los de leer, cuatro los de escribir y seis los de contar.

En la *Zarza* se dan al Maestro mil y cien reales divididos en trimestres y pagados de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no son pobres pagan anualmente en Agosto seis celemines de trigo los de silabeo, nueve los de leer, doce los de escribir y quince los de contar, y ademas cuatro mrs. cada uno los Sábados.

En *Villavaquerin* se dan al Maestro mil cien reales anuales de los fondos Comunes pagados en la propia forma que en los anteriores, y cincuenta y dos reales de una obra pia, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagan mensualmente un real los de leer, dos los de escribir y tres los de contar, y ademas cuatro mrs. todos los Sábados.

En *Becilla de Valderaduey* se ha creado una Escuela de niñas dotada con mil cuatrocientos reales anuales pagados como en las anteriores y de los fondos Municipales; y las niñas no pobres pagan en Agosto dos celemines de trigo las de los primeros rudimentos, tres las de calceta y lectura y cuatro las demas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de la provincia, como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses, y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaría de dicha Comision en el término de un mes que dará principio á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valladolid Abril 20 de 1850. = El vice-Presidente, Antonio Maria del Valle. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

No habiendo tenido efecto la venta vitalicia de la Escribania numeraria de esta villa, cuyo remate se anunció en 20 de Agosto último y Boletín número 105 del Sábado 1.º de Setiembre del mismo año. Se anuncia nuevamente en quiebra mediante no haberse presentado á otorgar la correspondiente escritura Don Mariano de la Vega, en cuyo favor fué rematada en 3 de Diciembre de 1848. Se advierte que el nuevo remate se verificará el dia 30 de Mayo próximo en su Sala Capitular á hora de las diez de su mañana. Valoria Abril 22 de 1850. = El Presidente, Bernardo del Prado. = Secretario, Tadeo Lopez Puga.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Con la competente aprobacion se subasta la obra de reparacion de la Casa Consistorial de esta villa, tasada en la cantidad de 2,694 rs., cuyo remate está señalado para el Domingo 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en el local de la Escuela, ante los Señores Alcalde y Síndico de este Ayuntamiento, bajo las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente que está de manifiesto en esta Secretaría, y se publicarán al tiempo de la subasta. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para las personas que quieran interesarse en dicha obra. Viana de Cega 15 de Abril de 1850. = El Presidente, Bernardo Rodriguez. = P. O. D. Ayuntamiento, Casto S. Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Rueda, se han declarado vacantes por el Señor Gobernador de la provincia, y que en su virtud se proceda á su provision respecto á que está para finalizar el tiempo por que se habian contratado los actuales facultativos. Los que quieran optar á dichas plazas podrán dirigir sus instancias, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento de la expresada villa dentro del término de un mes á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial. Debiendo advertirse que la dotacion del Médico es la de 7,900 rs., y la del Cirujano de 4,400 pagaderos por trimestres de los fondos de Propios, y las contratas no serán por menos tiempo que el de seis años. Rueda 21 de Abril de 1850. = Maximino Callejo Bayon, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Zarza.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de treinta dias desde la publicacion del anuncio, dirigidas al Secretario de Ayuntamiento y francas de porte. El que fuere agraciado quedará en plena libertad de contratar con los vecinos no considerados como pobres, sin que en ello intervenga la administracion, con arreglo á la Real órden inserta en el Boletín oficial del año de 1846 número 44, y la del Jueves 21 de Junio de 1849 número 74; en cuanto á los vecinos considerados pobres se le dará la módica retribucion de cien reales de los fondos de Propios. La Zarza y Abril 20 de 1850. = El Presidente, Santiago Sanz. = Por su mandado, Manuel Diaz, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la Asociacion de Labradores de esta Ciudad se arriendan los pastos de barvechera y rastrogera de las tierras labrantias del término de la misma á la izquierda del rio Pisuerga, por un año que empezará en 1.º de Junio próximo. Su remate está señalado para el dia 5 de Mayo también próximo de once á doce de su mañana en la Escribania numeraria de Don Antonino Santos, donde obra el pliego de condiciones.

Se vende una Escribania de número de la villa y Concejo de Pravia en Asturias, en cuyo pueblo reside el Juzgado de primera instancia del mismo nombre. La persona que quiera interesarse en la compra puede entenderse con Don Ildelfonso Miegimolle, Procurador en la Audiencia de Búrgos.

En la Plazuela Vieja, número 41, obrador de sillero, se vende plomo tirado muy superior para vidrieras, al precio de 40 reales arroba, y por libras á 15 cuartos.